



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 210/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DENUNCIADOS: LUIS ARTURO
SÁNCHEZ GARCÍA Y OTRO.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dos de enero dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las veinte horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado.
DOY FE.-

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 210/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

DENUNCIADOS: LUIS ARTURO
SÁNCHEZ GARCÍA Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dos de enero de dos mil dieciocho.

El secretario, da cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 343, 344, 345, 346, 372 fracción IV, 412 fracción I, 373 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. De la revisión del expediente se desprende que el presente asunto no se encuentra debidamente integrado, en virtud de lo siguiente.

Ello es así, porque de la revisión del expediente se advierte que una de las conductas denunciadas consiste en que a decir del quejoso la propaganda colocada por el denunciado y por el partido Movimiento Ciudadano, no contiene inserto el símbolo

del reciclaje internacional que debe contener toda propaganda político electoral utilizada.

No obstante lo anterior, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV, al realizar la inspección ocular en los domicilios señalados por el denunciante contenida en el acta AC-OPLEV-OE-378-2017, específicamente en los ubicados en Carretera al Palmar, s/n, para mayor referencia a la salida de la cabecera municipal de Tezonapa, Veracruz, a la orilla de la carretera, y a la Orilla de la carretera al Palmar, s/n, Ejido Tezonapa, del municipio de Tezonapa, Veracruz, para mejor referencia aproximadamente a doscientos metros de la localidad de Laguna Chica, no señaló o advirtió si dicha propaganda contenía o no el símbolo internacional del reciclaje.

Por lo que, al resultar dicha información de vital importancia para la resolución del presente controvertido; se requiere que la autoridad sustanciadora realice de nueva cuenta la certificación de la propaganda consistente en dos lonas en los domicilios antes señalados, y de igual forma requiera a la empresa DIPALMEX S.A. de C.V. para que informe si la propaganda que nos ocupa consistente en dos lonas proporcionadas por la misma, contiene el símbolo multimencionado, así mismo informe si la propaganda se elaboró con material reciclable, biodegradable y que este no es tóxico o dañino tanto para el medio ambiente como para la salud.

En ese orden de ideas, se considera que el expediente no se encuentra debidamente integrado, ante la falta de los elementos de convicción que den certeza respecto a los hechos denunciados; por lo tanto, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar nuevas diligencias respecto a este tema para contar con los elementos necesarios para fallar el presente asunto.